

RES. 744/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2013-17-1-0006720, Ent. N° 0900/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Presidencia de la República, relacionadas con el planteo realizado por el Secretario General de la Junta Nacional de Drogas, para transferir hasta \$ 24.600.000 a la Red Nacional de Atención y Tratamiento en Drogas (RENADRO);

RESULTANDO: 1) que la Junta Nacional de Drogas, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Salud Pública, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, la Administración de los Servicios de Salud del Estado y la Corporación Nacional para el Desarrollo, suscribieron con fecha 03 de diciembre de 2013 un fideicomiso con destino a la implementación de la Red Nacional de Atención en Drogas (RENADRO);

2) que este Tribunal en sesión de fecha 13 de noviembre de 2013 acordó no formular observaciones al proyecto de contrato de fideicomiso, cometiendo al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República la intervención del gasto de \$ 20.000.000, correspondiente al aporte de la junta Nacional de Drogas, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad;

3) que, de conformidad a lo previsto en la cláusula quinta del contrato, el fondo está constituido por los aportes de los fideicomitentes, el rendimiento financiero y las donaciones, subvenciones y otras aportaciones;

4) que en esta oportunidad, por Proyecto de Resolución del Presidente de la República, se autoriza la transferencia de hasta \$ 24.600.000 a la Red Nacional de Atención y Tratamiento en Drogas (RENADRO);

5) que se adjunta documento de afectación N° 000226 de fecha 07.02.2020, por la suma de hasta \$ 24:600.000, con cargo al Inciso 02, "Presidencia de la República", Programa 481, Objeto del Gasto 553.018 "Instituciones en Convenio-Junta Nacional de Drogas", Financiación 1.1;

CONSIDERANDO: que la transferencia remitida encuadra en las previsiones de la cláusula quinta del contrato de fideicomiso oportunamente suscrito y que no mereciera observaciones a este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la transferencia de hasta \$ 24:600.000 a la Corporación Nacional para el Desarrollo, con destino al fortalecimiento de la Red Nacional de Drogas (RENADRO);
- 2) Cuando el Ordenador competente disponga el gasto en la forma propuesta, se comete al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República la intervención del gasto, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con los antecedentes remitidos a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1958 en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);

- 3) Comunicar al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República;
- 4) Devolver las actuaciones.

Im